

Una nueva ley para el patrimonio histórico español

ESTHER CRUCES BLANCO

Tras treinta y cinco años de existencia de la actual Ley del Patrimonio Histórico Español las experiencias, el conocimiento, la existencia de leyes de las Comunidades Autónomas y del ordenamiento europeo e internacional exigen la aprobación de una nueva ley



Recientemente el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial; no cabe duda de que cualquier progreso legislativo y normativo encaminado a mejorar la protección, gestión y difusión del patrimonio histórico ha de ser bienvenido; además la futura norma persigue la actualización de la definición de Patrimonio Histórico Español y la ampliación nuevos patrimonios culturales.

El Anteproyecto de Ley presenta un breve recorrido sobre

plio, excelso y rico patrimonio español. En primer lugar, es citada –y es justo hacerlo– la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional promovida por el entonces Director General de Bellas Artes, Ricardo de Orueta –recordemos que también fue el promotor del Decreto de 12 de noviembre de 1931 por el cual se crean los Archivos Históricos Provinciales–, una ley que estuvo vigente durante largo tiempo y que supuso una escisión con todos los planteamientos anteriores y que fue una de las más avanzadas de Europa en su momento.

tamiento del patrimonio y de todas sus especialidades; la Ley fue fruto de una coyuntura histórica y política determinada, y dio cabida a las regulaciones específicas de las Comunidades Autónomas. La Ley 16/1985 tiene en la actualidad más de 35 años y se ha reformado en diversas ocasiones sin que fueran modificados los contenidos esenciales; la Ley es una de las normas más longevas de la democracia por lo que el Ministerio que la promueve entiende que es necesaria una adecuación a la realidad de los bienes culturales del siglo XXI. No se ha de olvidar que, como complemento de la misma fue aprobada la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Este Anteproyecto muestra, asimismo, el recorrido normativo que ha sido adoptado en España en relación con los ordenamientos jurídicos de su entorno en materia de patrimonio cultural, así como los acuerdos suscritos del Derecho Internacional –que superan la quincena–, tales como el Convenio Europeo para la protección del Paisaje de 2000, la Convención de Patrimonio Cultural Subacuático de 2001 y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003. La futura Ley –según el documento conocido– pretende la modificación, actualización y unificación de las dos leyes –patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Cultural Inmaterial–, la actualización de la definición de patrimonio histórico español y la incorporación de nuevos tipos de este patrimonio –algunos ya reconocidos en normas de las Comunidades Autónomas–, en concreto: el Patrimonio Industrial, el Cinematográfico y el Audiovisual, y la individualización de la categoría de Paisajes Culturales.

El texto de la futura Ley abunda en la consecución de



la legislación del patrimonio histórico español, partiendo de las dos leyes que España ha tenido en el siglo XX, un ordenamiento que podríamos considerar escaso si se tiene en cuenta la existencia de un am-

Y por otro lado la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que dio respuesta a nuevos retos en esta materia, una disposición concebida para cubrir un enorme vacío sobre el tra-

un principal objetivo, el de la actualización y la mejora de la definición de patrimonio histórico español y, como líneas vertebrales de la futura ley, se destacan aquellos instrumentos que garanticen la conservación del Patrimonio Histórico Español en todas sus categorías, sin olvidar que se refuerzan aquellos artículos que impidan el expolio y la exportación de los bienes integrantes de ese patrimonio, se cambian las definiciones del patrimonio arqueológico, del patrimonio subacuático, del patrimonio inmaterial –diferenciándolo del patrimonio etnográfico– y, además, según el Anteproyecto, *en aras de contar con una definición más perfeccionada, se mejoran los conceptos de Museo, Archivo y Biblioteca recogidos en el artículo 59 de la Ley 16/1985*. Por otro lado, es creada una nueva categoría de “bien de interés mundial” que se aplicará a los monumentos y conjuntos declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Unesco.

Con respecto a la exportación de bienes del patrimonio histórico español el Anteproyecto modifica términos y procedimientos administrativo y asume el Reglamento (CE) 116/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales y contra el mal endémico del expolio esta actualización de la Ley pretende prevenirlo, combatirlo y sancionarlo con mayor eficacia.

Estimamos que el Anteproyecto recoge las experiencias, el conocimiento fruto de la aplicación de las prácticas administrativas, la normativa nacional e internacional pero también la praxis de la coordinación de la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas en materia de patrimonio histórico; tal vez por ello en el articulado se asoma la voluntad de que la norma estatal sea capaz de aplicar esa preten-

da coordinación, que no siempre se ha comprobado. No cabe duda de que este objetivo sería un gran avance para evitar desigualdades en el tratamiento, protección, conservación, gestión y difusión del patrimonio histórico en general, y espe-

La conservación preventiva tiene un espacio propio en el Anteproyecto y es una novedad que debería ser considerada pues sin lugar a dudas tiene una repercusión inmediata y, entendemos que positiva, en el patrimonio, en las institucio-



cialmente, del patrimonio documental y de los archivos que hasta la fecha podríamos calificar de diverso, contradictorio e, incluso, caótico.

El Anteproyecto de Ley establece la competencia del Estado en la materia que regula, se vislumbra el deseo y la necesidad de una actuación semejante para los bienes patrimoniales que siempre sería positivo, sin que ello pudiera ser entendido una acción “intervencionista”, tal como ha sido calificada por algunas voces. Confiemos en que esta necesaria coordinación se consiga mediante unos Planes Nacionales de Patrimonio Cultural *con el fin de proteger los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, facilitar el acceso de la ciudadanía a los mismos, acrecentar su investigación y conocimiento y fomentar la coordinación entre las Administraciones competentes de su conservación y difusión...*

nes y, muy especialmente, en los archivos; para ello deberán ser elaborados y aprobados los planes de salvaguarda de los *inmuebles que sean la sede de entidades culturales y contengan, custodien o exhiban bienes del Patrimonio Histórico de cualquier naturaleza*, un plan de salvaguarda que *defina tanto las medidas necesarias para evitar o minimizar los posibles riesgos y sus consecuencias, como las actuaciones para la protección, rescate o recuperación de dichos bienes en caso de resultar afectados por cualquier tipo de episodio catastrófico*.

El Anteproyecto de Ley no olvida las medidas de fomento y de difusión del patrimonio histórico, así como el reconocimiento del derecho de acceso a la cultura. Pero, además, la reforma actualiza el régimen de infracciones administrativas y de sanciones, sin duda necesarias. ■